

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 1001 del 29 de marzo de 2017

Dentro del expediente AFC0236-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 1001 del 29 de marzo de 2017, el cual ordena notificar a: **Leonardo García**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1001 proferido el 29 de marzo de 2017, dentro del expediente No. AFC0236-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 10 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 10/09/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: AFC0236-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 01001
(29 de marzo de 2017)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, Resolución 00648 del 14 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que con Resolución 021 del 22 de enero de 2013, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor LEONARDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, sobre el Predio “*La Fortuna*”, ubicado en el corregimiento El Diamante, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.

Que a través de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, resolvió prorrogar por un término de ocho meses el permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 021 del 22 de enero de 2013.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, profirió la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013 “por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar”.

Que el artículo 2º de la Resolución 1811 de 2014, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem la CSB debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que mediante la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la cual obra en el expediente (AFC181-00) folios 54 al 58.

Que mediante oficio radicado con número 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB información sobre la existencia de documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que a través del oficio radicado bajo el número 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en respuesta a la solicitud anterior, informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que de acuerdo a la visita realizada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014, se suscribió entre las partes el acta de fecha 18 de agosto del 2015.

Que por medio del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, esta Autoridad avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que por medio del oficio radicado con número 2015057047-2-000 del 28 de octubre de 2015, esta Autoridad procedió a notificar por AVISO al señor LEONARDO GARCÍA, del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015,

Que una vez evaluada la documentación remitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor LEONARDO GARCÍA, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 0413 del 31 enero de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0236-00, que incluye la documentación aportada por el señor Leonardo García, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

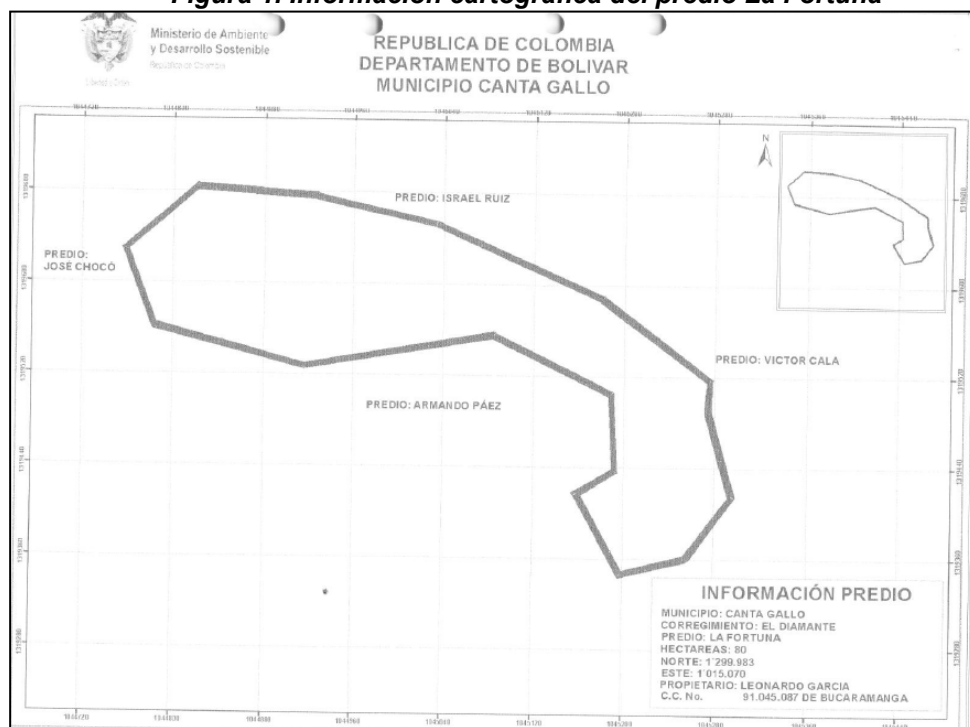
2.1 Objetivo

Realizar seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Leonardo García, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, mediante Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”.

2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Fortuna, corregimiento El Diamante, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predios de la señora Isabel Ruiz, al sur con el predio del señor Armando Páez, al oriente con predio de José Choco y al occidente con predio de Víctor Cala, adicionalmente anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Fortuna Figura 1. El usuario presentó la certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de Cantagallo donde se informa que el predio, se encuentra en terrenos Baldíos de la Nación.

Figura 1. Información cartográfica del predio La Fortuna



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245. AFC0236-00

El Área solicitada es aproximadamente de ciento setenta y cinco (175) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica presentada por el usuario, la cual permita establecer una relación cartográfica adecuada del polígono de área otorgada en aprovechamiento forestal.

Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia en la información de la figura 1 del predio La Fortuna las coordenadas correspondientes a la ubicación del predio, su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**.

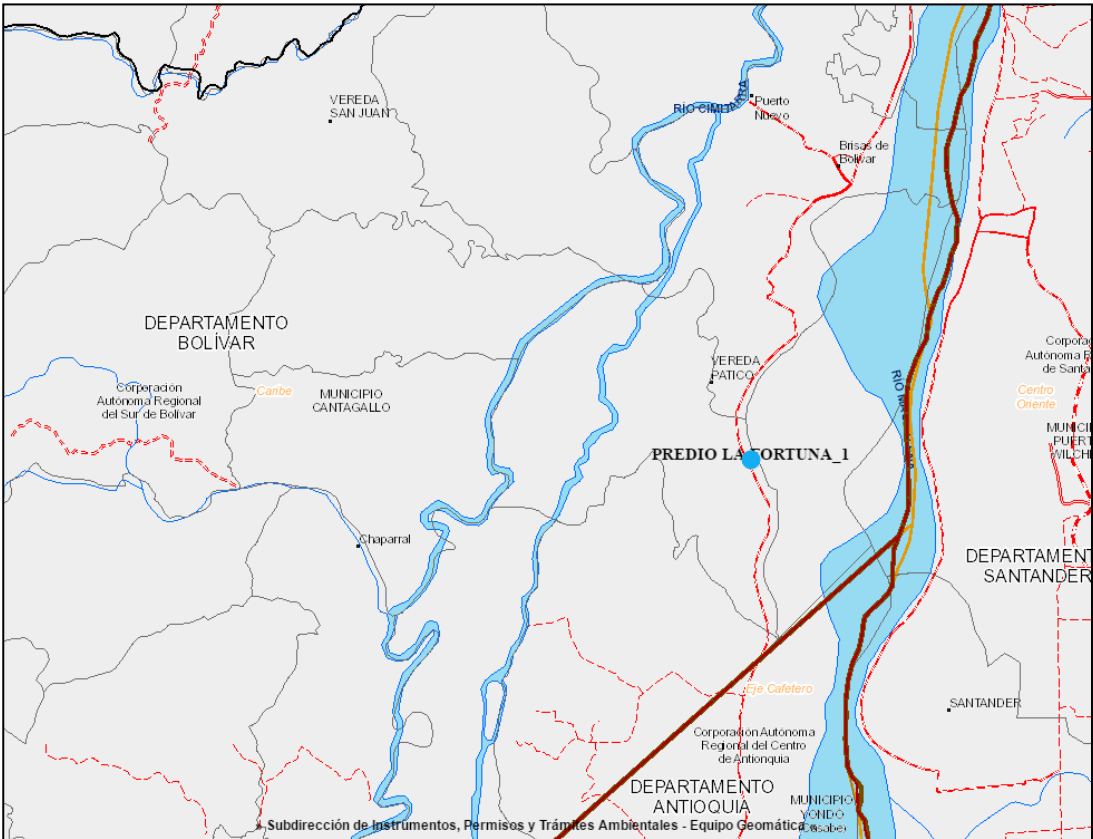
“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Fortuna
GPS COORDENADAS PLANAS

NORTE	ESTE
1299983	1015070

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245. AFC0236-00

Figura 2. Localización del predio La Fortuna, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0236-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan efectivamente en el municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 175 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Fortuna, corregimiento El Diamante, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m3, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m3, representados en 10 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m³ BRUTO	CANTIDAD EN m³ ELABORADO
Caracolí	200	100

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

ESPECIE	CANTIDAD EN m³ BRUTO	CANTIDAD EN m³ ELABORADO
Abarco	100	50
Amargo	200	100
Zapan	200	100
Bálsamo	100	50
Chingale	200	100
Algarrobo	100	50
Saíno	200	100
Sande	100	50
Higuerón	200	100
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245. Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB. AFC0236-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m3, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m3 (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013, el área a intervenir era de 175 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Leonardo García, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, mediante Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Leonardo García, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, bajo Resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de seis (6) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 04 de julio de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera 880 m³, se expidieron salvoconductos de removilización¹ con un volumen total de 252 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación², con un volumen de 35 m³(Ver **Tabla 3**).

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Removilización**. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Renovación**. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto”.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
		Vol. elaborado Otorgado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Vol. Renovación (m³)	
Caracolí	100	89	31	15	11
Abarco	50	50	36	0	0
Amargo	100	85	44	13	15
Zapan	100	117	24	7	-17
Bálsamo	50	60	24	0	-10
Chingale	100	166	41	0	-66
Algarrobo	50	50	15	0	0
Saíno	100	72	5	0	28
Sande	50	55	12	0	-5
Higuerón	100	125	15	0	-25
Ceiba Bonga	0	6	0	0	-6
Coco Picho	0	5	5	0	-5
Total	800	880	252	35	80

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0236-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de 880 m³ de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, evidenciando una sobre-movilización de 80 m³ de madera; la cual se movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.

Adicionalmente, se evidenciaron las especies que se sobre-movilizaron, como son: **Zapan** se movilizó un volumen de madera (117 m³), es decir que se movilizaron 17 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (100 m³); **Bálsamo** se movilizó un volumen de madera (60 m³), es decir que se movilizaron 10 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³); **Chingale** se movilizó un volumen de madera (166 m³), es decir que se movilizaron 66 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (100 m³), **Sande** se movilizó un volumen de madera (55 m³), es decir que se movilizaron 5 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³) e **Higuerón** se movilizó un volumen de madera (125 m³), es decir que se movilizaron 25 m³ de madera elaborada por encima de lo aprobado (100 m³), especies que si fueron otorgadas en la **resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013**; las cuales se movilizaron con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se movilizó madera de las especies **Ceiba Bonga** por un volumen de (6 m³) y **Coco Picho** por un volumen de (5 m³) especies que **no se encuentran aprobadas** dentro de la Resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013; dicha movilización se realizó bajo los salvoconductos de movilización No. 1211498 con fecha 14 de junio de 2013 (Ceiba Bonga por un volumen de 4 m³), el No. 1211621 con fecha 03 de julio de 2013 (Ceiba Bonga por un volumen de 2 m³) y el No. 1273643 con fecha 07 de marzo de 2014 (Coco Picho por un volumen de 5 m³), además se expidió un salvoconducto de removilización para el mismo volumen de madera no autorizado No. 1273665 con fecha 26 de marzo de 2014 (Coco Picho por un volumen de 5 m³).

Por otro lado, se evidenció el salvoconducto **No. 1211463 del 04 de junio de 2013**, el cual no detalla el **Tipo de Salvoconducto** (Movilización, Removilización o Renovación) y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 6 m³ de la especie *Cariniana pyriformis* Miers (Abarco). Además, se evidenció el salvoconducto de removilización **No. 1273638 del 28 de**

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

febrero de 2014, el cual no tiene definido el **salvoconducto anterior**, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 7 m³ de la especie *Clathrotropis* sp. (Zapan) y 13 m³ de la especie *Ormosia* sp. (Amargo).

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 42 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 730 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 70 m³; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
Caracolí	100	52	48
Abarco	50	30	20
Amargo	100	77	23
Zapan	100	117	-17
Bálsamo	50	60	-10
Chingale	100	113	-13
Algarrobo	50	50	0
Saíno	100	47	53
Sande	50	54	-4
Higuerón	100	119	-19
Ceiba Bonga	0	6	-6
Coco Picho	0	5	-5
TOTAL	800	730	70

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0236-00

En relación a la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 “por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal”, el cual se otorga al señor Leonardo García, una prórroga de seis (6) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de **206 m³** (ver **Tabla 5**).

Tabla 5. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m³)	Saldo (m³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m³)
Caracolí	41	48	-7
Abarco	20	20	0
Amargo	42	23	19
Zapan	0	-17	17
Bálsamo	0	-10	10
Chingale	28	-13	41
Algarrobo	10	0	10
Saíno	58	53	5
Sande	1	-4	5
Higuerón	6	-19	25

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prorroga (m³)	Saldo (m³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m³)
Ceiba Bonga	0	-6	6
Coco Picho	0	-5	5
TOTAL	206	70	136

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0236-00

En ese sentido, se tiene la información de que con la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 se otorgó un mayor volumen al saldo para las especies: **Amargo** (19 m³), **Algarrobo** (10 m³) y **Saíno** (5 m³); se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Caracolí** (7 m³); Además se **otorgó un volumen adicional** para las especies: **Chingale** por (28 m³) **a pesar** que el usuario había sobremovilizado (13 m³) y se terminó por **sobremovilizar** un volumen de (41 m³); **Sande** por (1 m³) a pesar que el usuario había sobremovilizado (4 m³) y se terminó por **sobremovilizar** un volumen de (5 m³); **Higuerón** por (6 m³) a pesar que el usuario había sobremovilizado (19 m³) y se terminó por **sobremovilizar** un volumen de (25 m³); y se otorgó un volumen igual al saldo existente para la especie **Abarco** (20 m³).

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el total movilizado

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prorroga (m³)	Vol. Movilizado posterior a la prorroga (m³)	Diferencia entre lo otorgado y el total movilizado (m³)
Caracolí	41	37	4
Abarco	20	20	0
Amargo	42	8	34
Zapan	0	0	0
Bálsamo	0	0	0
Chingale	28	53	-25
Algarrobo	10	0	10
Saíno	58	25	33
Sande	1	1	0
Higuerón	6	6	0
TOTAL	206	150	56

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0236-00

Igualmente, de parte de esta Autoridad se realizó la revisión del volumen de madera movilizado de manera posterior a la notificación de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, encontrándose que la CSB autorizo una movilización menor a la prorrogada para las especies forestales.

De acuerdo a la información allegada se evidencia que la CSB expidió 59 salvoconductos, que corresponden a cuarenta y uno (41) salvoconductos de movilización, quince (15) salvoconductos de removilización, dos (2) salvoconductos de Renovación y un salvoconducto que no tiene definido el tipo de salvoconducto, con un total de 16 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 7**), el cual se evidencian tres orígenes de movilización, desde los municipios de Cantagallo, San Pablo y Norosí, en el departamento de Bolívar y 11 destinos diferentes como se observa en la **Figura 3**.

Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Cantagallo	Barbosa
	Barrancabermeja
	Barranquilla

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Origen	Destino
	Bogotá D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	Maicao
	Sabanalarga
	San Gil
	Soledad
San Pablo	Bogotá D.C.
	Cúcuta
	San Gil
	Socorro
	Soledad
Norosí	Barranquilla

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0236-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google Earth, 2017. AFC0236-00

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución 021 del 22 de enero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas la Resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013 Artículos 4, 5, 10 y 12.

Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013		
“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245 y que está contenida en el expediente AFC0236-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Leonardo García, identificado con cedula de ciudadanía 91.045.087, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor LEONARDO GARCÍA , identificado con cedula de ciudadanía 91.045.087, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.		

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013		
“Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal”		
Obligación	Cumple	Observaciones
Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo		
ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245 y que está contenida en el expediente AFC0236-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Leonardo García , identificado con cedula de ciudadanía 91.045.087, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245 y que está contenida en el expediente AFC0236-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir entonces que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal”.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
“Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal”.		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245 y que está contenida en el expediente AFC0236-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir entonces que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0236-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor **Leonardo García**, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

a. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Fortuna, corregimiento El Diamante, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predios de la señora Isabel Ruiz, al sur con predio del señor Armando Páez, al oriente con predio de José Choco y al occidente con predio de Víctor Cala, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento setenta y cinco (175) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor **Leonardo García**, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, presentó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio La Fortuna (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Adicionalmente se evidencia en la información de la **Figura 1** correspondiente al predio La Fortuna, las coordenadas de ubicación del predio, las cuales se listaron en la **Tabla 1** del presente acto administrativo y se referenciaron en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA evidenciando que las mismas se localizan en el municipio de

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Cantagallo, departamento de Bolívar, corroborando la posible ubicación del predio, sin embargo no se posee información para lograr delimitar el polígono.

b. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Caracolí, Abarco, Amargo, Zapan, Bálsamo, Chingale, Algarrobo, Saíno, Sande e Higuerón, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor **Leonardo García**, bajo Resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de **880 m³**, el volumen movilizado sobrepasó el volumen otorgado, se observó una sobremovilización de la especie **Zapan** en (17 m³) de madera elaborada; **Bálsamo** en (10 m³) de madera elaborada; **Chingale** en (66 m³) de madera elaborada, **Sande** en (5 m³) de madera elaborada e **Higuerón** en (25 m³) de madera elaborada; por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por mayor volumen al otorgado.

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de las especies **Ceiba Bonga** por un volumen de (6 m³) y **Coco Picho** por un volumen de (5 m³) especies que **no se encuentran aprobadas**, como se observan en la Tabla 2. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración y que medidas o sanciones aplique.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 42 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 730 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 70 m³; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4** del presente acto administrativo.

En relación a lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 206 m³, en el que se tiene se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies **Amargo** (19 m³), **Algarrobo** (10 m³) y **Saíno** (5 m³) y se otorgó un menor volumen al saldo para la especie **Caracolí** (7 m³) (Ver **Tabla 5**).

Además, se otorgó un volumen adicional para las especies: **Chingale** por (28 m³) a pesar que el usuario había sobremovilizado (13 m³) y terminó por **sobremovilizar** un volumen de (**41 m³**); **Sande** por (1 m³) a pesar que el usuario había sobremovilizado (4 m³) y terminó por **sobremovilizar** un volumen de (**5 m³**); **Higuerón** por (6 m³) a pesar que el usuario había sobremovilizado (19 m³) y terminó por **sobremovilizar** un volumen de (**25 m³**) (Ver **Tabla 5**).

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de la especie **Abarco** un volumen de (6 m³), a través del Salvoconducto **No. 1211463** del 04 de junio de 2013, **salvoconducto que no especifica qué tipo de salvoconducto es**, como se observa en la siguiente **Figura 4**. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración. De igual manera se evidencia que se removilizó madera de la especie *Clathrotropis* sp. (Zapan), por un volumen de (7 m³) y *Ormosia* sp. (Amargo) por un volumen de (13 m³), a través del Salvoconducto de Removilización **No. 1273638 del 28 de febrero de 2014**, salvoconducto que no especifica o tiene definido el **salvoconducto anterior**, como se observa en la siguiente la **Figura 5**.

Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración.

Figura 4. Salvoconducto No. 1211463 del 04 de junio de 2013 expedido por la CSB



Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B.

SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN
DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA



No. 1211463

San Pablo

UNICÓDIGO: 13670

Bolívar

DEPARTAMENTO: 0213

04

CÓDIGO: 04

06

CÓDIGO: 06

2013

AÑO: 2013

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO

MOVILIZACIÓN ☐ REMOVILIZACIÓN ☐ RENOVACIÓN ☐

SALVOCONDUCTO ANTERIOR NO: 1211425

2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO

DESDE: 04 06 2013

HASTA: 08 06 2013

3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO

LEONARDO GARCIA

San Pablo - Sur de Bolívar

IDENTIFICACIÓN: 41.045.087

REPRESENTANTE O APODERADO: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

4. CLASE DE RECURSO

FLORA ☒ FAUNA ☐ HERPETOLOGICO ☐ MICROORGANISMO ☐ MICOTA ☐ OTRO ☐

ACTO ADMINISTRATIVO NO: 021

FECHA DE EXPEDICIÓN: Enero-22-2013

AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA: C.S.B.

FORMA DE OTORGAMIENTO: PERMISO ☒ AUTORIZACIÓN ☐ LICENCIA ☐ REGISTRO ☐ OTRO ☐

5. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO U UTILIZACIÓN DE LOS ESPECÍMENES

LEONARDO GARCIA

San Pablo - Bolívar

ESTABLECIMIENTO: 41.045.087

DIRECCIÓN: 5430401

TELÉFONO: 5430401

6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (INCURSO FLORA)

BOSQUE NATURAL ☐ URBANO ☐ PERSISTENTE ☒ DOMESTICO ☐

PLANTACIÓN FORESTAL ☐ CULTIVO O VIVERO ☐ OTRO ☐

7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECÍMENES

San Pablo

UNICÓDIGO: 13670

DEPARTAMENTO: Bolívar

DEPARTAMENTO: Bolívar

8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO

San Pablo - Pro. Wilches - San Martín - Rio de Oro - Ocumare

DESTINO: Cucuta

54001

Norte de Santander

9. MODO DE TRANSPORTE

TERRESTRE ☒ AEREO ☐ FLUVIAL ☐ MARITIMO ☐

EMPRESA: Trans Regional

TIPO DE VEHICULO: Camión

MATRICULA: U.V.I. 047

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 5430401

RESPONSABLE: YERNARDO TORRES

IDENTIFICACIÓN: 5430401

MATRICULA: 5430401

MATRICULA: 54304

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245. AFC0236-00

Figura 5. Salvoconducto de removilización de madera No. 1273638 del 28 de febrero de 2014 expedido por la CSB

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB
SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION
DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

No. 1273638

SAN PABLO 13670 BOLIVAR 0213 28 02 2014

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MOVILIZACION ☐ REMOVLIZACION ☒ SALVOCONDUCTO ANTERIOR NO: ☐

2. VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO: DESDE: 24 02 2014 HASTA: 03 03 2014

3. TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: LEONARDO GARCIA 91.045.087 JESUS BARBOSA 17.954.988
SAN PABLO SUR DE BOLIVAR

4. CLASE DE RECURSO: FLORA ☒ FAUNA ☐ MICROORGANISMO ☐ MICROORGANISMO ☐ MICROTA ☐ OTRO ☐

5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO O DETENCION LEGAL DE LOS ESPECIMENES: ACTO ADMINISTRATIVO No: 021 FECHA DE EFECTUACION: ENERO 22 DE 2013 AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA: C. S. B.
FORMA DE OTORGAMIENTO: PERMISO ☒ AUTORIZACION ☐ LICENCIA ☐ REGISTRO ☐ OTRO ☐
LEONARDO GARCIA
SAN PABLO BOLIVAR 91.045.087
CUCUTA 54001 NORTE DE SANTANDER

6. CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (RECURSO FLORA): BOSQUE NATURAL ☐ UNICO ☐ PERISTENTE ☒ DOMESTICO ☐
PLANTACION FORESTAL ☐ CULTIVO O VIVERO ☐ OTRO ☐

7. PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECIMENES: CANTAGALLO 13600 BOLIVAR

8. RUTA DEL DESPLAZAMIENTO: ORIGEN: CANTAGALLO 13600 BOLIVAR
SAN PABLO PUERTO WILCHES OCANA
DESTINO: CUCUTA 54001 NORTE DE SANTANDER

9. MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE ☒ RAPIDO ☐ ADIADO ☐ FLUVIAL ☐ MARITIMO ☐

10. TRANSPORTADOR: EMPRESA: HUHADEA TIPO DE VEHICULO: DOBLE TROQUE MATRICULA: X.V.I.086
RESPONSABLE: JEISO ALEXANDER DAZA IDENTIFICACION: 1.151.435.902

11. INFORMACION DE LOS ESPECIMENES:

11. NOMBRE CIENTIFICO	12. NOMBRE COMUN	13. DESCRIPCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (NÚMERO Y LITROS)	16. UNID. DE MEDIDA	17. DIMENSIONES
Glathatrops	Sp ZAPAN	BLOQUES	(120)Ciento veinte		13N3E	DIFERENTES
Ormosia Sp	AMARGO	BLOQUES	(200)Docientos		13N3E	DIFERENTES

18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR A LOS TELEFONOS FIJOS 6878012-6878016

SUB SEDE EN SAN PABLO: ENRIQUE VEGA MENDEZ JESUS BARBOSA H.
SUB DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

19. REFERENCIA QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO: 20. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO: 21. NOMBRE Y FIRMA SOLICITANTE IDENTIFICACION: 18. COPIA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE EXPIDE:

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245. AFC0236-00

c. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 245, que está contenida en el expediente AFC0236-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor **Leonardo García**.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en el Artículo décimo de la Resolución CSB N° 021 del 22 de enero de 2013, referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.”, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...) “**Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

De otra parte, no se evidencia soporte en el cual se haya realizado las visitas técnicas de seguimiento para verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 021 de enero 22 de 2013. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2016, toda vez que la Corporación prorrogó la Resolución 021 del 22 de enero de 2013.

d. Generales

Revisada la información aportada por el señor **Leonardo García**, identificado con cédula de ciudadanía 91.045.087, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 8**).

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	Leonardo García
Cedula de Ciudadanía:	91.045.087

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Dirección:	Barrio Diagonal al Hospital Municipal - Cantagallo
Teléfono:	-

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el presente acto administrativo por medio del cual se efectuó seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por ocho (8) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2014; por lo que la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 021 del 22 de enero de 2013 prorrogada por IBa Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

“(…)

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Quando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio “. (Subrayado fuera del texto).

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de: *“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro*

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente: “(...) 12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)*”

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “*Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.*”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, “*Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones*”

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

“(...)

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.”

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció las clases de aprovechamiento forestal, señalando en el literal b) “(...) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)*”

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibídem, señala:

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el artículo segundo de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los permisos de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Que en virtud de la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0236-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, mediante la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada a través de la Resolución del 068 del 27 de marzo de 2014, al señor LEONARDO GARCÍA sobre el predio “La Fortuna”, ubicado en el corregimiento El Diamante, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, a través del concepto técnico 0413 del 31 enero de 2017, esta Autoridad evidenció lo siguiente:

1. Se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies Zapan en (17 m³); Bálsamo en (10 m³); Chingale en (66 m³); Sande en (5 m³); Higuerón en (25 m³); en relación al volumen de madera elaborada otorgada en la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada a través de la Resolución del 068 del 27 de marzo de 2014.
2. Se evidenció que se movilizaron las especies Ceiba Bonga por un volumen de madera de (6 m³), Coco Picho por un volumen de (5 m³), sin estar previamente autorizadas en la Resolución 021 del 22 de enero de 2013.
3. Se otorgó un volumen adicional al saldo en la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, a través de la Resolución del 068 del 27 de marzo de 2014; para las especies Chingale por (41 m³); Sande por (5 m³); Higuerón de (25 m³).

Aunado a lo anterior, se evidenció que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies Amargo (19 m³), Algarrobo (10 m³) y Saíno (5 m³).

4. Mediante el Salvoconducto No. 1211463 del 04 de junio de 2013, se movilizó madera de la especie Abarco en un volumen de (6 m³), sin embargo, el mismo no especifica qué tipo de salvoconducto es.
5. El salvoconducto de removilización No. 1273638 del 28 de febrero de 2014, no indicó el número del primer salvoconducto expedido, toda vez que en el mismo se autorizó un volumen de madera elaborada por (7m³) de la especie *Clathrotropis* sp. (Zapan), y (13 m³), de la especie *Ormosia* sp. (Amargo), tal como se observa en la Figura 5 del presente acto administrativo.
6. No se encontró evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar haya efectuado las correspondientes visitas oculares a partir del sexto (6) mes de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
7. No existe información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio La Fortuna, toda vez que CSB no incluyó en la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada a través de la Resolución del 068 del 27 de marzo de 2014, documentación relacionada con los datos geográficos del área otorgada en aprovechamiento forestal.

De otra parte, una vez verificada la información obrante en el expediente AFC0236-00, esta Autoridad no encontró soportes documentales que permitieran determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal al señor LEONARDO GARCÍA contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada a través de la Resolución del 068 del 27 de marzo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, motivo por el cual en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se solicitará la documentación faltante.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente como resultado del seguimiento realizado a través del concepto técnico 0413 del 31 enero de 2017, esta Autoridad verificó que el señor LEONARDO GARCÍA, cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución 021 del 22 de enero de 2013 y el artículo octavo de la Resolución 068 de marzo 27 de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas³ en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor LEONARDO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.045.087, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, así como a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: *“Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.”*

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor LEONARDO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.045.087, para que en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue soportes documentales que

³ Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 021 del 22 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Cantagallo y a la Alcaldía municipal de Magangué (Bolívar), a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 91.045.087, en el Barrio Diagonal al Hospital Municipal de Cantagallo en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de marzo de 2017



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores
PAOLA ANDREA ARAQUE
BELTRAN
Abogada



Revisores
ZULMA YANETH CASTELLANOS
SUÁREZ
Revisor Jurídico/Contratista



Aprobadores
SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. AFC0236-00
Concepto Técnico N° 413 del 31 de enero de 2017
Fecha: 10 de marzo de 2017

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Proceso No.: 2017022658
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.